



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AMPARO

IV

874/2016-IV

INCIDENTE

En Ciudad Obregón, Sonora, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, en audiencia pública la Licenciada **Araceli Trinidad Delgado**, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, ante la Secretaria licenciada **Rosa Flor Campoy Cabrera**, procedió a celebrar la audiencia incidental programada en este juicio, sin la comparecencia personal de las partes.

A continuación, la Secretaria, hace una relación de constancias de autos, entre las que se encuentra el escrito inicial de demanda que dio origen al incidente de suspensión en que se actúa, y los informes previos rendidos por las autoridades responsables:

1. Director General del Servicio de Administración y Enajenación de bienes (SAE), Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Federal, con residencia en Hermosillo, Sonora (fojas 44 y 45).
2. Registrador Titular de la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, con residencia en Navojoa, Sonora (foja 69).
3. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía III de la Coordinación "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, con residencia en la Ciudad de México (fojas 87 y 88).

Asimismo en este acto se da cuenta con oficio registrado con el folio número 32360, mediante el cual la autoridad señalada como responsable **Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía III de la Coordinación "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, con residencia en la Ciudad de México**, rinde su informe previo, mismo que obra en autos a foja 88.

De igual forma, la Secretaria da cuenta con el estado de los autos y certifica que la parte quejosa no dio cumplimiento a la vista otorgada mediante auto de doce de septiembre del año en curso (foja 57), para que manifestara respecto a la inexistencia de las autoridades señaladas como responsables **Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, y Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de la Procuraduría General de la República, ambos con residencia en Navojoa, Sonora**, no obstante haber sido notificada del proveído indicado el trece de septiembre de dos mil dieciséis (foja 59), por lo que el término de tres días transcurrió del veinte al veintidós de septiembre del año en curso, sin contar los días catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de septiembre por ser inhábiles.

Al respecto, la **Juez acuerda**: Téngase por hecha la relación secretarial de constancias de autos, y por lo que respecta al informe previo rendido por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía III de la Coordinación "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, con residencia en la Ciudad de México, agréguese únicamente para que obre como corresponda, por virtud de que en proveído de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis ya se tuvo por rendido dicho informe; asimismo, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de doce de septiembre de dos mil dieciséis, y **se tiene por inexistentes** a las citadas autoridades; por tanto, suspéndase toda comunicación legal con las mismas.

Abierto el periodo de pruebas la Secretaria certifica que la parte quejosa ofreció pruebas documentales (fojas 17 a la 40), y ninguna de las demás partes ofreció pruebas que tengan que





AL DE LA FEDERACIÓN

AMPARO

IV

874/2016-IV

INCIDENTE

Primero. Se niega a la quejosa Alma Gloria Mendivil López la suspensión definitiva solicitada en contra de los actos que reclama de las autoridades responsables:

1. Director General del Servicio de Administración y Enajenación de bienes (SAE), Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Federal, con residencia en Hermosillo, Sonora.

2. Registrador Titular de la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, con residencia en Navojoa, Sonora.

3. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía III de la Coordinación "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, con residencia en la Ciudad de México.

Acto que quedó precisado en el considerando segundo de la presente resolución, en términos de los considerandos tercero y quinto de la misma.

Segundo. Se ordena suprimir en la versión pública, los datos personales de las partes en el presente incidente, así como la información reservada; asimismo, se ordena la publicación de la presente determinación en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) acorde con lo ordenado en los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma la licenciada **Araceli Trinidad Delgado**, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, ante la licenciada **Rosa Flor Campoy Cabrera**, Secretaria que autoriza y da fe.

L'RFCC/Lupita*

